Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2025/0246(COD)

4.2.2026

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas de pesca y acuicultura y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1921/2006, (CE) n.º 762/2008, (CE) n.º 216/2009, (CE) n.º 217/2009 y (CE) n.º 218/2009
(COM(2025)0435 – C10-0184/2025 – 2025/0246(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Sakis Arnaoutoglou

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS44

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES.....46

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas de pesca y acuicultura y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1921/2006, (CE) n.º 762/2008, (CE) n.º 216/2009, (CE) n.º 217/2009 y (CE) n.º 218/2009
(COM(2025)0435 – C10-0184/2025 – 2025/0246(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2025)0435),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 338, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0184/2025),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vista la evaluación presupuestaria emitida por la Comisión de Presupuestos,

– Visto el artículo 60 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A10-0000/2026),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Aprueba su declaración adjunta a la presente Resolución;

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben diseñarse de manera que respalden la toma de decisiones basada en datos contrastados y el seguimiento de los avances hacia los objetivos estratégicos de la Unión, como los del Pacto Verde Europeo[2].	(2) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben diseñarse de manera que respalden la toma de decisiones basada en datos contrastados y el seguimiento de los avances hacia los objetivos estratégicos de la Unión, como los del Pacto Verde Europeo[2] ***y el Pacto Europeo por el***

Océano.

[2] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

[2] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura se recopilan actualmente sobre la base de cinco actos jurídicos que no ofrecen plena coherencia en todos los ámbitos estadísticos. Es necesario un marco jurídico común para garantizar la coherencia, optimizar los procesos estadísticos y posibilitar la adopción de un enfoque más holístico.	(3) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura se recopilan actualmente sobre la base de cinco actos jurídicos que no ofrecen plena coherencia en todos los ámbitos estadísticos. Es necesario un marco jurídico común para garantizar la coherencia, optimizar los procesos estadísticos y posibilitar la adopción de un enfoque más holístico***, a fin de reducir la presión innecesaria sobre los trabajadores, evitar la fragmentación de las obligaciones de información y mejorar la seguridad jurídica para las personas empleadas en los sectores de la pesca y la acuicultura***.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Existe una necesidad creciente de estadísticas europeas más detalladas y	(4) Existe una necesidad creciente de estadísticas europeas más detalladas y

oportunas para apoyar la ejecución de las políticas y la legislación de la UE[3], así como de diversas iniciativas de la Comisión, incluidos los planes de acción para la producción ecológica[4], la acuicultura sostenible[5,6], una economía azul sostenible[7], el desarrollo del sector de las algas[8], la transición energética en la pesca y la acuicultura[9] y la protección de los ecosistemas marinos[10].

oportunas para apoyar la ejecución de las políticas y la legislación de la UE[3], así como de diversas iniciativas de la Comisión, incluidos los planes de acción para la producción ecológica[4], la acuicultura sostenible[5,6], una economía azul sostenible[7], el desarrollo del sector de las algas[8], la transición energética en la pesca y la acuicultura[9] y la protección de los ecosistemas marinos[10]***, siempre que todo nuevo requisito de datos sea estrictamente necesario y proporcionado y no se traduzca en una carga de trabajo adicional o en costes indirectos para los trabajadores, los pequeños operadores o las comunidades locales***.

[3] Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2008/56/oj/eng?eliuri=eli%3Adir%3A2008%3A56%3Aoj&locale=es); Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj; y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj.

[4] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica [COM(2021) 141 final].

[5] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité

[3] Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2008/56/oj/eng?eliuri=eli%3Adir%3A2008%3A56%3Aoj&locale=es); Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj; y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj.

[4] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica [COM(2021) 141 final].

[5] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité

de las Regiones «Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030» [COM(2021) 236 final].

[6] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 [COM(2023) 597 final].

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE «Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible» [COM(2021) 240 final].

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia un sector de las algas en la UE sólido y sostenible» [COM(2022) 592 final].

[9] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la transición energética en el sector de la pesca y la acuicultura de la UE [COM(2023) 100 final].

[10] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de acción de la UE: proteger y restaurar los ecosistemas marinos en pro de una pesca sostenible y resiliente» [COM(2023) 102 final].

de las Regiones «Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030» [COM(2021) 236 final].

[6] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 [COM(2023) 597 final].

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE «Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible» [COM(2021) 240 final].

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia un sector de las algas en la UE sólido y sostenible» [COM(2022) 592 final].

[9] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la transición energética en el sector de la pesca y la acuicultura de la UE [COM(2023) 100 final].

[10] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de acción de la UE: proteger y restaurar los ecosistemas marinos en pro de una pesca sostenible y resiliente» [COM(2023) 102 final].

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Existe una necesidad creciente de recopilación periódica, sistemática y armonizada de datos socioeconómicos con fines estadísticos en los sectores de la pesca y la acuicultura, con el fin de apoyar una elaboración de políticas sólida basada en datos contrastados, un seguimiento eficaz y una evaluación exhaustiva.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La coherencia, comparabilidad e interoperabilidad de los datos, así como el uso de formatos de notificación uniformes, son esenciales para la eficiencia de la recopilación de datos y la calidad de las estadísticas europeas de pesca y acuicultura.	(9) La coherencia, comparabilidad e interoperabilidad de los datos, así como el uso de formatos de notificación uniformes, son esenciales para la eficiencia de la recopilación de datos y la calidad de las estadísticas europeas de pesca y acuicultura***, y para garantizar que los trabajadores y los ciudadanos puedan contar con una información clara, comparable y fiable***.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(10) El presente Reglamento debe armonizar sus solicitudes de datos, definiciones, metodologías y formatos de notificación con los de la FAO y la OCDE para mejorar la coherencia, la comparabilidad y la interoperabilidad, así como para reducir la carga administrativa.	(10) El presente Reglamento debe armonizar sus solicitudes de datos, definiciones, metodologías y formatos de notificación con los de la FAO y la OCDE para mejorar la coherencia, la comparabilidad y la interoperabilidad ***de los datos***, así como para reducir la carga administrativa.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Las estadísticas sobre la producción acuícola ecológica son esenciales para el seguimiento de los avances del Plan de Acción de la UE para la Producción Ecológica. Para garantizar la coherencia y la comparabilidad, deben utilizarse en la mayor medida posible los datos administrativos previstos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[17].	(12) Las estadísticas sobre la producción acuícola ecológica son esenciales para el seguimiento de los avances del Plan de Acción de la UE para la Producción Ecológica. Para garantizar la coherencia y la comparabilidad, deben utilizarse en la mayor medida posible los datos administrativos previstos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[17]***, a fin de evitar solicitudes de datos duplicadas y cargas administrativas adicionales***.
[17] Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj.	[17] Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para satisfacer las demandas de información emergentes, pueden recopilarse datos ad hoc sobre la pesca y la acuicultura. Esta solicitud de datos adicionales debe estar debidamente justificada y no debe suponer una carga desproporcionada para los encuestados y las autoridades nacionales.	(14) Para satisfacer las demandas de información emergentes, pueden recopilarse datos ad hoc sobre la pesca y la acuicultura. Esta solicitud de datos adicionales debe estar debidamente justificada y no debe suponer una carga desproporcionada para los encuestados y las autoridades nacionales***, ni traducirse en un aumento de la carga de trabajo, del trabajo no remunerado o de los costes indirectos para los trabajadores y los operadores a pequeña escala***.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Para evitar la notificación múltiple por parte de los Estados miembros, la Comisión (Eurostat) debe elaborar estadísticas sobre las capturas y la flota pesquera de la Unión, en la medida de lo posible, a partir de los datos administrativos a nivel de la UE recogidos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo[20] y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión[21].	(17) Para evitar la notificación múltiple por parte de los Estados miembros, la Comisión (Eurostat) debe elaborar estadísticas sobre las capturas y la flota pesquera de la Unión, en la medida de lo posible, a partir de los datos administrativos a nivel de la UE recogidos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo[20] y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión[21]***, y así limitar las solicitudes reiteradas de datos***.
[20] Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los	[20] Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los

Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj).

Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj).

[21] Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión, C/2017/0504 (DO L 34 de 9.2.2017, p. 9, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/218/oj).

[21] Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión, C/2017/0504 (DO L 34 de 9.2.2017, p. 9, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/218/oj).

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Para que la elaboración de estadísticas sea más eficiente, debe permitirse a los Estados miembros utilizar diversas fuentes de datos y métodos, como fuentes administrativas, encuestas, imputación, estimación y modelización. También deben promoverse soluciones digitales, herramientas de seguimiento[22] y sensores remotos, garantizando al mismo tiempo la calidad, exactitud, puntualidad y comparabilidad de las estadísticas.	(18) Para que la elaboración de estadísticas sea más eficiente, debe permitirse a los Estados miembros utilizar diversas fuentes de datos y métodos, como fuentes administrativas, encuestas, imputación, estimación y modelización. También deben promoverse soluciones digitales, ***incluidos sistemas de seguimiento electrónico remoto,*** herramientas de seguimiento[22] y sensores remotos, garantizando al mismo tiempo la calidad, exactitud, puntualidad y comparabilidad de las estadísticas.
[22] Como el programa Copernicus de la Unión para la observación de la Tierra, https://www.copernicus.eu/es.	[22] Como el programa Copernicus de la Unión para la observación de la Tierra, https://www.copernicus.eu/es.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) El Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE) ha refrendado la Estructura Única de Metadatos Integrados (SIMS, por sus siglas en inglés)[23] como norma del Sistema Estadístico Europeo (SEE) para la presentación de informes de calidad, contribuyendo a la uniformidad de las normas y a la armonización de los métodos.	(22) El Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE) ha refrendado la Estructura Única de Metadatos Integrados (SIMS, por sus siglas en inglés)23 como norma del Sistema Estadístico Europeo (SEE) para la presentación de informes de calidad, contribuyendo ***de esta forma*** a la uniformidad de las normas y a la armonización de los métodos ***a la vez que se apoyan la transparencia y la rendición de cuentas***.
[23] La SIMS se menciona en https://ec.europa.eu/eurostat/web/metadata/reference-metadata-reporting-standards.	23 La SIMS se menciona en https://ec.europa.eu/eurostat/web/metadata/reference-metadata-reporting-standards.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Para apoyar la aplicación del presente Reglamento, debe exigirse financiación tanto a los Estados miembros como a la Unión. Por tanto, debe preverse una contribución financiera de la Unión en forma de subvenciones.	(30) Para apoyar la aplicación del presente Reglamento, debe exigirse financiación tanto a los Estados miembros como a la Unión. Por consiguiente, debe preverse una contribución financiera de la Unión en forma de subvenciones***, así como la posibilidad de prestar apoyo técnico, digital y logístico a los Estados miembros, en particular en las regiones remotas, insulares y ultraperiféricas de la Unión***.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece un marco integrado para las estadísticas europeas relativas a la extracción de recursos biológicos ***marinos*** mediante actividades pesqueras y su comercialización, así como a la flota de captura de la Unión***, la producción acuícola*** y los establecimientos acuícolas.	1. El presente Reglamento establece un marco integrado para las estadísticas europeas relativas a la extracción ***y la producción*** de recursos biológicos ***acuáticos*** mediante actividades pesqueras ***y acuícolas*** y su comercialización, así como a la flota de captura de la Unión y los establecimientos acuícolas***, incluidas las estadísticas socioeconómicas***.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:	A los efectos del presente Reglamento, ***se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo[1 bis] y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 ter], salvo disposición en contrario en el presente Reglamento. También*** se aplicarán las definiciones siguientes:

[1 bis] Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los

Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE), n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006. (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj).

[1 ter] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «aguas de la Unión», «recursos biológicos marinos», «buque pesquero», «buque pesquero de la Unión», «descartes», «acuicultura», «actividad pesquera», «productos de la pesca» y «productos de la acuicultura» se entenderán con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 4, apartado 1, puntos 1, 2, 4, 5, 10, 25, 28, 29 y 34, respectivamente, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del	***suprimido***

Parlamento Europeo y del Consejo[33];

[33] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «flota pesquera de la Unión» s***e entenderá con arreglo a la definición correspondiente establecida en el artículo 2, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión***;	2) «flota pesquera de la Unión»***: todos los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de un Estado miembro y están matriculados en la Unión***;

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «licencia de pesca», «pesca recreativa» y «buque de captura» se entenderán con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 4, puntos 9, 28 y 33, del	***suprimido***

Reglamento (CE) n.º 1224/2009;

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «pesca comercial»: explotación comercial de recursos biológicos marinos realizada por un buque de captura con una licencia de pesca válida o por una persona física o jurídica titular de una licencia o registrada en un sistema alternativo ***para pescar sin buque***;	10) «pesca comercial»: explotación comercial de recursos biológicos marinos realizada por un buque de captura con una licencia de pesca válida o por una persona física o jurídica titular de una licencia ***para pescar sin buque*** o registrada en un sistema alternativo;

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14) «establecimiento de acuicultura»: cualquier local delimitado o identificado administrativamente en el que tenga lugar la acuicultura, con excepción de la producción de especies de acuario y de especies ornamentales. El mismo establecimiento acuícola puede tener ***varias líneas*** de ***producción***;	14) «establecimiento de acuicultura»: cualquier local delimitado o identificado administrativamente en el que tenga lugar la acuicultura, con excepción de la producción de especies de acuario y de especies ornamentales. El mismo establecimiento acuícola puede tener ***varios lugares*** de ***cría***;

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	14 bis) «acuicultura»: la cría de organismos acuáticos, a saber, peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas. La cría conlleva alguna forma de intervención en el proceso de aumento de la producción (por ejemplo, repoblaciones periódicas, alimentación y protección contra predadores). La cría supone también la propiedad individual o colectiva respecto de los organismos que se cultivan. A efectos estadísticos, los organismos acuáticos cosechados por una persona física o jurídica, tenedora de la propiedad durante todo el período de cría, son productos de la acuicultura, mientras que los organismos acuáticos explotables por los ciudadanos como recurso de dominio público, con o sin licencias pertinentes, constituyen productos de la pesca;

Or. en

Justificación

Según la definición de acuicultura de la FAO.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18) «producción acuícola»: ***la producción procedente*** de la acuicultura, incluida la producción de criaderos y viveros ofrecida a la venta;	18) «producción acuícola»: ***el peso de los productos*** de la acuicultura ***vendidos***, incluida la producción de criaderos y viveros ofrecida a la venta;

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 bis) «huevas»: la masa de huevos de peces para consumo humano no utilizada como flujo (insumo) en la producción acuícola;

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia o registradas en un sistema alternativo ***para faenar sin buque***;	c) las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia ***para faenar sin buque*** o registradas en un sistema alternativo ***destinado a las personas que llevan a cabo dichas actividades***;

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Con el fin de limitar la carga administrativa y financiera, un*** Estado miembro ***podrá quedar exento*** de presentar datos sobre una determinada variable a la Comisión (Eurostat) si:	3. ***La Comisión podrá, a petición del*** Estado miembro ***de que se trate, eximir a este*** de presentar datos sobre una determinada variable a la Comisión (Eurostat) si:

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión concederá la exención a que se refiere el apartado 3 para la variable de que se trate cuando esta caiga por debajo del umbral especificado de conformidad con el apartado 5, letra g).

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Cuando un Estado miembro transmita un valor confidencial a la Comisión (Eurostat), también transmitirá un agregado superior no confidencial.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 5	***suprimido***
Recogida de datos ad hoc	
1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 por los que se complete el presente Reglamento especificando los datos ad hoc que deberán transmitir los Estados miembros, cuando, en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se considere necesaria la recogida de información adicional para hacer frente a	

necesidades estadísticas adicionales. Tales actos delegados especificarán lo siguiente:

a) los temas y los temas detallados relacionados con los ámbitos especificados en el artículo 1 que deban incluirse en la recogida de datos ad hoc y las razones por las que son necesarias estadísticas adicionales;

b) los períodos de referencia.

2. La Comisión estará facultada para adoptar los actos delegados a que se refiere el apartado 1 a partir del año de referencia [dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. Habrá un intervalo de al menos dos años entre los plazos de transmisión de las recopilaciones de datos ad hoc consecutivas.

3. A efectos de la recogida de datos ad hoc a que se refiere el apartado 1, la Comisión adoptará actos de ejecución en los que se especifiquen los siguientes elementos técnicos de los datos que deben transmitirse, cuando proceda:

a) la lista de variables;

b) las descripciones de las variables;

c) las unidades de medida;

d) las variables correspondientes a las especies sensibles;

e) las variables relativas a la producción ecológica;

f) las variables a nivel regional;

g) los umbrales para la identificación de las variables exentas;

h) los requisitos de precisión;

i) las normas metodológicas;

j) los plazos para transmitir los datos;

k) las unidades de observación.

Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a

que se refiere el artículo 16, apartado 2, al menos nueve meses antes del comienzo del año de referencia correspondiente.

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Con el fin de reducir la carga administrativa y la carga para los encuestados,*** los datos sobre la pesca y la acuicultura a que se refiere el artículo 1, apartado 2, abarcarán, como mínimo, en cada Estado miembro:	2. Los datos sobre la pesca y la acuicultura a que se refiere el artículo 1, apartado 2, abarcarán, como mínimo, en cada Estado miembro:

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
el ***90 %*** de la flota de captura de la Unión, para el peso de los descartes;	el ***100 %*** de la flota de captura de la Unión, para el peso de los descartes;

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
el ***95 %*** del peso de los desembarques;	el ***100 %*** del peso de los desembarques;

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – guion 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
el ***95 %*** de la flota de captura de la Unión;	el ***100 %*** de la flota de captura de la Unión;

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La cobertura establecida en el apartado 2 no se aplicará a los Estados miembros que no se opongan al procedimiento establecido en el artículo 7, apartado 1.

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para la elaboración de estadísticas europeas sobre las capturas y la flota de captura de la Unión, la Comisión (Eurostat) reutilizará los datos pertinentes de las bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión a que se refiere el artículo 8, apartado ***2***, mantenidos por la Comisión o establecidos a nivel nacional y a los que tenga acceso la Comisión. Antes	1. Para la elaboración de estadísticas europeas sobre las capturas***, los desembarques*** y la flota de captura de la Unión, la Comisión (Eurostat) reutilizará los datos pertinentes de las bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión a que se refiere el artículo 8, apartado ***1***, mantenidos por la Comisión o establecidos a nivel nacional y a los que

de difundir dichas estadísticas, la Comisión (Eurostat) consultará a las autoridades estadísticas nacionales pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad estadística. Si un Estado miembro se opone a la reutilización de sus datos nacionales por parte de la Comisión (Eurostat), transmitirá a la Comisión (Eurostat) datos sobre las capturas y la flota de captura en forma de conjuntos de datos agregados. Dicha objeción deberá estar debidamente motivada y ser notificada por el Estado miembro de que se trate a la Comisión (Eurostat) a más tardar ***doce*** meses antes del inicio del año de referencia.	tenga acceso la Comisión. Antes de difundir dichas estadísticas, la Comisión (Eurostat) consultará a las autoridades estadísticas nacionales pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad estadística ***y los requisitos de calidad establecidos en el artículo 11***. Si un Estado miembro se opone a la reutilización de sus datos nacionales por parte de la Comisión (Eurostat), transmitirá a la Comisión (Eurostat) datos sobre las capturas***, los desembarques*** y la flota de captura en forma de conjuntos de datos agregados. Dicha objeción deberá estar debidamente motivada y ser notificada por el Estado miembro de que se trate a la Comisión (Eurostat) a más tardar ***seis*** meses antes del inicio del año de referencia.
	Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para la elaboración de estadísticas europeas sobre ***desembarques y*** acuicultura, los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) estadísticas sobre ***desembarques y*** acuicultura en forma de conjuntos de datos agregados.	2. Para la elaboración de estadísticas europeas sobre acuicultura, los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) ***los datos pertinentes sobre acuicultura a que se refiere el artículo 8, en particular las bases de datos o los registros establecidos a nivel nacional. Antes de difundir dichas*** estadísticas***, la Comisión (Eurostat) consultará a las autoridades estadísticas nacionales pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad estadística y los requisitos de calidad establecidos en el artículo 11.*** ***Si un Estado miembro se opone a la reutilización de sus datos nacionales por parte de la Comisión (Eurostat),***

transmitirá a la Comisión (Eurostat) datos sobre acuicultura en forma de conjuntos de datos agregados. ***Dicha objeción deberá estar debidamente motivada y ser notificada por el Estado miembro de que se trate a la Comisión (Eurostat) a más tardar seis meses antes del inicio del año de referencia.***

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si se dispone de datos pertinentes sobre ***desembarques o*** acuicultura procedentes de otras bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión, la Comisión (Eurostat) reutilizará dichos datos para elaborar estadísticas siguiendo los mismos procedimientos establecidos en el apartado 1, siempre que dichos datos cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 11.	3. Si se dispone de datos pertinentes sobre acuicultura procedentes de otras bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión, la Comisión (Eurostat) reutilizará dichos datos para elaborar estadísticas siguiendo los mismos procedimientos establecidos en el apartado 1, siempre que dichos datos cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 11.

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros tendrán derecho a solicitar a la Comisión (Eurostat) que corrija los datos. La Comisión podrá aceptar esta solicitud en función de la justificación de la corrección. Dicha justificación, una vez aceptada, se pondrá a disposición del

público.

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros utilizarán uno o varios de los métodos y fuentes de datos siguientes, siempre que permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad a que se refiere el artículo 11:	***suprimido***
a) las fuentes de datos administrativos especificadas en el apartado 2;	
b) fuentes de datos administrativos basadas en la legislación nacional;	
c) encuestas estadísticas;	
d) métodos y fuentes innovadores, como herramientas digitales y sensores remotos.	

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Por lo que se refiere al apartado 1, letra a), del presente artículo,*** los Estados miembros ***podrán utilizar*** los datos procedentes de las fuentes siguientes:	2. Los Estados miembros ***utilizarán*** los datos procedentes de las siguientes fuentes:

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros podrán utilizar también uno o varios de los métodos y fuentes de datos siguientes, siempre que permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 11:
	a) fuentes de datos administrativos basadas en la legislación nacional;
	b) encuestas estadísticas;
	c) métodos y fuentes innovadores, como herramientas digitales, incluidos los sistemas de seguimiento electrónico remoto o los sensores remotos.

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A efectos del apartado 3, cada Estado miembro transmitirá a la Comisión (Eurostat), por primera vez a más tardar el [***indíquese la fecha que corresponda***], y posteriormente cada tres años, un informe de calidad en el que se describan los procesos estadísticos para los conjuntos de datos transmitidos durante el período, que incluya, en particular:	4. A efectos del apartado 3, cada Estado miembro transmitirá a la Comisión (Eurostat), por primera vez a más tardar el [***doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento***], y posteriormente cada tres años, un informe de calidad en el que se describan los procesos estadísticos para los conjuntos de datos transmitidos durante el período, que incluya, en particular:

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la recogida de datos ad hoc a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el uso de métodos y enfoques innovadores, como herramientas digitales y sensores remotos, a que se refiere el artículo 8, apartado ***1***, letra ***d***), del presente Reglamento.	b) el uso de métodos y enfoques innovadores, como herramientas digitales y sensores remotos, a que se refiere el artículo 8, apartado ***2 bis***, letra ***c***), del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 5, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 4, ***y el artículo 5, apartado 1,*** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocar una delegación de poderes pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	4. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocar una delegación de poderes pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	5. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. ***La Comisión también consultará a las partes interesadas en la preparación de un acto delegado.***

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 4, apartado 4, ***o al artículo 5, apartado 1,*** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	7. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 4, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Anexo – letra a*Texto de la Comisión*

Tema	**Temas detallados**	**Frecuencias de transmisión**	**Período de referencia**	**Dimensiones**	
				Especies sensibles	**Autonómico /regional**
Capturas Los datos se referirán a las capturas efectuadas en todas las regiones pesqueras de la FAO.	**Capturas comerciales** Los datos se referirán al peso de las capturas comerciales, desglosadas por especies, desembarcadas por la flota pesquera de la Unión o ***realizadas*** sin buque.	Anual	Año civil	Aplicable	Aplicable
	Descartes Los datos se referirán al peso de las capturas comerciales devueltas al mar, desglosadas por	Anual	Año civil	Aplicable	Aplicable

Tema	Temas detallados	Frecuencias de transmisión	Período de referencia	Dimensiones	
				Especies sensibles	Autonómico /regional
	especies.				
	Capturas recreativas Los datos se referirán al peso de las capturas recreativas, desglosadas por especies, independientemente de la nacionalidad de las personas físicas dedicadas a la pesca recreativa.	Anual	Año civil	Aplicable	Aplicable
Desembarques Los datos se referirán al peso y al valor monetario de los productos de la pesca procedentes de capturas comerciales: a) desembarcados y vendidos por la flota pesquera de la Unión en todas las regiones pesqueras de la FAO; b) desembarcados y vendidos por flotas	**Productos desembarcados** Los datos se referirán al peso y al valor monetario de la primera venta de los productos de la pesca desembarcados, desglosados por especies y por presentación, uso previsto y pabellón del buque.	Anual	Año civil		Aplicable

Tema	Temas detallados	Frecuencias de transmisión	Período de referencia	Dimensiones	
				Especies sensibles	Autonómico /regional
no pertenecientes a la Unión en el territorio de la Unión; c) realizadas sin buque en el territorio de la Unión.					
Flota de captura Los datos se referirán a la flota de captura de la Unión.	**Estructura** Los datos se referirán a las principales características estructurales de la flota de captura de la Unión y los artes utilizados.	Anual	Año civil		

Enmienda

Tema	Temas detallados	Frecuencias de transmisión	Período de referencia	Dimensiones	
				Especies sensibles	Autonómico /regional
Capturas Los datos se referirán a las capturas efectuadas en todas las regiones pesqueras de la FAO.	**Capturas comerciales** Los datos se referirán al peso de las capturas comerciales, desglosadas por especies, desembarcadas por la flota pesquera de la Unión o ***una actividad de pesca*** sin buque.	Anual	Año civil	Aplicable	Aplicable

Tema	Temas detallados	Frecuencias de transmisión	Período de referencia	Dimensiones	
				Especies sensibles	Autonómico /regional
	Descartes Los datos se referirán al peso de las capturas comerciales devueltas al mar, desglosadas por especies.	Anual	Año civil	Aplicable	Aplicable
	Capturas recreativas Los datos se referirán al peso de las capturas recreativas, desglosadas por especies, independientemente de la nacionalidad de las personas físicas dedicadas a la pesca recreativa.	Anual	Año civil	Aplicable	Aplicable
Desembarques Los datos se referirán al peso y al valor monetario de los productos de la pesca procedentes de capturas comerciales: a) desembarcados y vendidos por la flota pesquera de la Unión en todas las regiones	**Productos desembarcados** Los datos se referirán al peso y al valor monetario de la primera venta de los productos de la pesca desembarcados, desglosados por especies y por presentación, uso previsto y pabellón del buque.	Anual	Año civil		Aplicable

Tema	Temas detallados	Frecuencias de transmisión	Período de referencia	Dimensiones	
				Especies sensibles	Autonómico /regional
pesqueras de la FAO; b) desembarcados y vendidos por flotas no pertenecientes a la Unión en el territorio de la Unión; c) realizadas sin buque en el territorio de la Unión.					
Flota de captura Los datos se referirán a la flota de captura de la Unión.	**Estructura** Los datos se referirán a las principales características estructurales de la flota de captura de la Unión y los artes utilizados.	Anual	Año civil		***Aplicable***
	Estructura social ***Los datos se referirán a la información demográfica de los pescadores de la flota de captura, incluidos el nivel educativo, la edad y la estructura de género.***	***Anual***	***Año civil***		***Aplicable***
	Estructura económica ***Los datos se referirán a la información de***	***Anual***	***Año civil***		***Aplicable***

Tema	Temas detallados	Frecuencias de transmisión	Período de referencia	Dimensiones	
				Especies sensibles	Autonómico /regional
	los datos económicos de la flota de captura, incluidos el consumo total de combustible, los costes salariales totales y los costes totales de mantenimiento.				

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Anexo – letra b

Texto de la Comisión

Tema	*Temas detallados*	*Frecuencias de transmisión*	*Período de referencia*	*Dimensiones*	
				Producción ecológica	*Autonómico/regional*
Producción acuícola, excluidos los criaderos y viveros *Los datos se referirán al peso y al valor monetario de la producción acuícola destinada al consumo.*	***Productos de la acuicultura, excluidos los huevos*** *Los datos se referirán al peso y el valor de los organismos acuáticos, por especies, en el momento de la primera venta, comunicados en equivalente de peso vivo de la producción sin transformar, desglosados por medio y método de producción. Los datos excluirán los huevos de acuicultura.*	*Anual*	*Año civil*	*Aplicable*	*Aplicable*
	Huevos de acuicultura *Los datos se referirán al peso y el valor de los huevos de acuicultura, por especies, en el momento de la primera venta, comunicados en equivalente de peso fresco de la producción sin transformar, desglosados por medio.*				*Aplicable*

Tema	*Temas detallados*	*Frecuencias de transmisión*	*Período de referencia*	*Dimensiones*	
				Producción ecológica	*Autonómico/regional*
Flujos en la acuicultura *Los datos se referirán a los flujos acuícolas no destinados al consumo.*	***Acuicultura basada en la captura*** *Los datos se referirán al peso y el valor de las capturas del medio natural, desglosadas por especies, para su cría en establecimientos acuícolas.*	*Anual*	*Año civil*		
	Productos de los criaderos y viveros *Los datos se referirán a la producción de criaderos y viveros, por especies, en número producido y vendido para su cultivo o producido con la intención de ser liberado en la naturaleza, desglosados por destino de uso y fase del ciclo de vida. Los datos se referirán al valor monetario de la producción de los criaderos y viveros, por especies, en el momento de la primera venta, para su cultivo, desglosados por destino de uso y fase del ciclo de vida.*				

Tema	*Temas detallados*	*Frecuencias de transmisión*	*Período de referencia*	*Dimensiones*	
				Producción ecológica	*Autonómico/regional*
Establecimientos acuícolas *Los datos se referirán a la estructura de los establecimientos acuícolas.*	***Establecimientos*** *Los datos se referirán al número y las mediciones de los establecimientos de acuicultura, desglosados de conformidad con el cuadro 11 de la Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión[1].*	*Cada dos años*	*Año civil*		*Aplicable*

[1] Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión, de 27 de abril de 2021, por la que se establece el programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022, C/2021/2797 (DO L 253 de 16.7.2021, p. 51).

Enmienda

Tema	*Temas detallados*	*Frecuencias de transmisión*	*Período de referencia*	*Dimensiones*	
				Producción ecológica	***Autonómico/regional***
Producción acuícola, excluidos los criaderos y viveros *Los datos se referirán al peso y al valor monetario de la producción acuícola destinada al consumo.*	***Productos de la acuicultura, excluidos los huevos*** *Los datos se referirán al peso y el valor de los organismos acuáticos, por especies, en el momento de la primera venta, comunicados en equivalente de peso vivo de la producción sin transformar, desglosados por medio y método de producción. Los datos excluirán los huevos de acuicultura.*	*Anual*	*Año civil*	*Aplicable*	*Aplicable*
	Huevos de acuicultura (huevas) *Los datos se referirán al peso y el valor de los huevos de acuicultura* ***destinados al consumo humano****, por especies, en el momento de la primera venta, comunicados en equivalente de peso fresco de la producción sin transformar, desglosados por medio.*				*Aplicable*

Tema	*Temas detallados*	*Frecuencias de transmisión*	*Período de referencia*	*Dimensiones*	
				Producción ecológica	*Autonómico/regional*
Flujos en la acuicultura *Los datos se referirán a los flujos acuícolas no destinados al consumo.*	***Acuicultura basada en la captura*** *Los datos se referirán al peso y el valor de las capturas del medio natural, desglosadas por especies, para su cría en establecimientos acuícolas.*	*Anual*	*Año civil*		

Tema	*Temas detallados*	*Frecuencias de transmisión*	*Período de referencia*	*Dimensiones*	
				Producción ecológica	*Autonómico/regional*
	Productos de los criaderos y viveros *Los datos se referirán a la producción de criaderos y viveros, por especies, en número producido y vendido para su cultivo o producido con la intención de ser liberado en la naturaleza, desglosados por destino de uso y fase del ciclo de vida. Los datos se referirán al valor monetario de la producción de los criaderos y viveros, por especies, en el momento de la primera venta, para su cultivo, desglosados por destino de uso y fase del ciclo de vida.*				

Tema	*Temas detallados*	*Frecuencias de transmisión*	*Período de referencia*	*Dimensiones*	
				Producción ecológica	*Autonómico/regional*
Establecimientos acuícolas *Los datos se referirán a la estructura de los establecimientos acuícolas.*	***Establecimientos*** *Los datos se referirán al número y las mediciones de los establecimientos de acuicultura, desglosados de conformidad con el cuadro 11 de la Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión[1].*	*Cada dos años*	*Año civil*		*Aplicable*
	Estructura social ***Los datos se referirán a la información demográfica de los trabajadores de los establecimientos de acuicultura, incluidos el nivel educativo, la edad y la estructura de género.***	***Cada dos años***	***Año civil***		***Aplicable***
	Estructura económica ***Los datos se referirán a la información de los datos económicos de los establecimientos de acuicultura, incluidos el consumo total de energía y combustible, los costes salariales totales y los costes totales de mantenimiento.***	***Cada dos años***	***Año civil***		***Aplicable***

Tema	*Temas detallados*	*Frecuencias de transmisión*	*Período de referencia*	*Dimensiones*	
				Producción ecológica	*Autonómico/regional*

[1] *Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión, de 27 de abril de 2021, por la que se establece el programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022, C/2021/2797 (DO L 253 de 16.7.2021, p. 51).*

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Unas estadísticas europeas fiables, exhaustivas y oportunas son esenciales para diseñar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y la legislación de la Unión relacionadas con la pesca y la acuicultura, en particular en el ámbito de la política pesquera común (PPC). Unas estadísticas de alta calidad sustentan la elaboración de políticas basadas en datos contrastados y permiten a la Unión evaluar las repercusiones económicas, sociales y ambientales de las actividades de la pesca y la acuicultura, incluidos sus efectos en el desarrollo empresarial, el empleo, la seguridad alimentaria, la salud pública, la calidad del agua, la biodiversidad, las especies y los hábitats sensibles, el cambio climático y el correcto funcionamiento de los mercados.

Existe una necesidad creciente de estadísticas europeas más detalladas y oportunas para apoyar la aplicación de las políticas y la legislación de la Unión, así como de diversas iniciativas de la Comisión, incluidos los planes de acción para la producción ecológica, la acuicultura sostenible, una economía azul sostenible, el desarrollo del sector de las algas, la transición energética en la pesca y la acuicultura y la protección de los ecosistemas marinos.

Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura se recopilan actualmente sobre la base de cinco actos jurídicos que no ofrecen plena coherencia en todos los ámbitos estadísticos. Es necesario un marco jurídico común para garantizar la coherencia, optimizar los procesos estadísticos y posibilitar la adopción de un enfoque más holístico. Varias Resoluciones del Parlamento también han subrayado la importancia de las estadísticas europeas sobre pesca y acuicultura.

Las enmiendas propuestas al Reglamento relativo a las estadísticas europeas de pesca y acuicultura refuerzan el establecimiento de un marco integrado y fiable, con un enfoque claro en la reducción de la carga administrativa, la protección de los trabajadores y la mejora de la transparencia en la toma de decisiones. El objetivo principal es la recopilación de datos de alta calidad sin duplicaciones, mediante el uso obligatorio de las fuentes administrativas existentes y la armonización con normas internacionales como las de la FAO y la OCDE. Al mismo tiempo, se introduce un principio estricto de necesidad y proporcionalidad para cualquier nuevo requisito de datos, a fin de evitar una carga de trabajo excesiva, en particular para los pequeños operadores y para las regiones remotas o ultraperiféricas, a las que se reconoce explícitamente la necesidad de un apoyo técnico y logístico específico. Por último, las enmiendas establecen una participación significativa de las partes interesadas antes de la adopción de actos delegados, a fin de reforzar la legitimidad democrática y generar confianza en el sector hacia el sistema estadístico.

Las enmiendas amplían el marco estratégico de referencia al vincular el nuevo Reglamento no solo al Pacto Verde Europeo, sino también al Pacto Europeo por el Océano, y subrayar la necesidad de una recopilación sistemática y armonizada de datos socioeconómicos para apoyar una elaboración de políticas sólida y basada en datos contrastados.

La inclusión de elementos relativos a la estructura social y económica en las estadísticas socioeconómicas es esencial para proporcionar una comprensión global de los sectores de la pesca y la acuicultura. Los datos en materia de estructura social, como la edad, el género y el nivel de educación de los pescadores y de los trabajadores de la acuicultura, contribuyen a la

evaluación de la composición de la mano de obra, las capacidades, la equidad y la sostenibilidad generacional. Los datos en materia de estructura económica, que abarcan el consumo de combustible o energía, los costes salariales y los gastos de mantenimiento de las flotas de captura y los establecimientos de acuicultura, permiten un análisis sólido de los costes de producción, la eficiencia, la rentabilidad y las presiones ambientales. Juntos, estos elementos refuerzan el diseño de políticas basadas en datos contrastados, la planificación sectorial y el seguimiento de la sostenibilidad social y económica.

Desde una perspectiva operativa, las enmiendas refuerzan aún más el objetivo de simplificación administrativa. Se anima a los Estados miembros a reutilizar los datos de control, de la flota y otros datos administrativos ya recopilados en el marco de la PPC —en algunos casos se les exige que lo hagan—, manteniendo al mismo tiempo la flexibilidad para transmitir conjuntos de datos agregados en plazos más cortos cuando proceda. Se introducen umbrales de exención más claros y se promueven soluciones digitales, incluidas herramientas de seguimiento electrónico remoto, siempre que se respeten plenamente la calidad de los datos, la confidencialidad y los derechos de los trabajadores. Cualquier corrección solicitada por los Estados miembros debe gestionarse de manera transparente y con arreglo a procedimientos bien definidos.

En general, el marco revisado tiene por objeto proporcionar estadísticas europeas de pesca y acuicultura de alta calidad, comparables y oportunas que apoyen la gestión ambiental sostenible, el desarrollo económico y el bienestar social, minimizando al mismo tiempo la carga administrativa y garantizando la equidad entre las regiones y los agentes del sector.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente declara haber incluido en su informe contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación del proyecto de informe, hasta su aprobación en comisión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
Federation of European aquaculture producers (FEAP)
Hellenic aquaculture producers organization (HAPO)
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, el ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).